

## I. Disposiciones Generales

### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*Orden de la Consejería de la Presidencia, de 2 de marzo de 1988, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se transfieren a la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente facultades para llevar a cabo la gestión patrimonial en materia de vivienda* I.A.24

En virtud de las facultades que me han sido conferidas vengo en disponer la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de febrero de 1988, cuyo texto se transcribe a continuación.

“Acuerdo por el que se transfieren a la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente facultades para llevar a cabo la gestión patrimonial en materia de vivienda.

La disfuncionalidad y duplicidad de trabajo, actualmente existente, entre las Consejerías de Hacienda y Economía y Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en la Gestión Patrimonial en materia de vivienda, ha llevado al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Economía, a establecer, mediante el presente Acuerdo, una transferencia de facultades que ponga remedio a los problemas aludidos, con el fin de conseguir una mayor eficacia administrativa y una óptima Gestión Patrimonial, que redunde en beneficio de los administrados, a los cuales la Administración Autónoma sirve.

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía y previa deliberación de sus miembros, acuerda:

1º.— Transferir a la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente las facultades correspondientes a la Gestión Patrimonial en materia de vivienda.

2º.— Dicha transferencia facultará a la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente para firmar los siguientes documentos privados y públicos:

- Contratos privados de adjudicación de viviendas y locales.
- Escrituras públicas consecuencia del apartado a), entre las que se incluyen las escrituras de declaración de obra nueva y división horizontal.
- Formalización en documento público, de todo aquello que quede pendiente como consecuencia de lo transferido por el Estado (I.P.P.V.) según Decreto 45/1984, de 9 de noviembre y Real Decreto 1558/1984, de 1 de agosto.

3º.— El Consejo de Gobierno, en cualquier momento, podrá, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Economía, abocar las competencias objeto de la presente transferencia de facultades.

4º.— La Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, cuando haga uso de las facultades transferidas lo hará constar así expresamente.

5º.— Las operaciones jurídicas concluidas por la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, como consecuencia de las facultades transferidas, deberán ser comunicadas a la Consejería de Hacienda y Economía (Servicio de Patrimonio) para su inclusión en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad.

6º.— Compete al Consejero de Hacienda y Economía la facultad para dictar las disposiciones necesarias que concreten el presente Acuerdo.

7º.— La presente transferencia de facultades, deberá ser publicada en el Boletín Oficial de La Rioja.”

Logroño, 2 de marzo de 1988.— El Consejero de la Presidencia, Fausto Vadillo Arnáez.

*Orden de la Consejería de la Presidencia en relación con la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja* I.A.25

Constituida la nueva Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de

La Rioja, en virtud del Decreto 60/87, de 27 de noviembre y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1/87, de 23 de enero, de elecciones a la Diputación General de La Rioja, procede regular determinadas cuestiones que plantea el funcionamiento de la Junta y a las que aluden los artículos 10 y 12 de aquella Ley.

Es por ello por lo que en virtud de las facultades que me han sido conferidas por el artículo 4 y la Disposición Adicional Segunda del Decreto 9/1987, de 13 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 12 de la Ley 1/87, de 23 de enero, vengo en disponer:

#### Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja

**Artículo 1º** 1. Los miembros de la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja percibirán, en concepto de asistencia a sesiones, la cantidad de cuatro mil pesetas por cada una a las que hubiesen asistido.

2. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la percepción de las cantidades a tanto alzado que en su momento se determinen con ocasión del proceso de elecciones a la Diputación General.

3. En el supuesto de que los miembros de la Junta necesitaran desplazarse del término de su residencia habitual para asistir a las sesiones de aquella y utilicen para ello vehículo propio tendrán derecho a percibir, previa justificación al efecto, una indemnización de 20 pesetas por kilómetro recorrido.

Si el desplazamiento se hiciese, en todo o en parte del recorrido, a través de autopista de peaje, el importe de éste será indemnizable previa presentación de la factura acreditativa de haberse realizado el pago del mismo.

**Artículo 2º**.— A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, el Secretario de la Junta Electoral emitirá certificación de las asistencias que se produzcan a las sesiones que aquella celebre, en la que consignará el motivo de las mismas, y que deberá ser remitida a la Consejería de la Presidencia en orden al abono correspondiente.

#### Personal al servicio de la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja

**Artículo 3º** 1. La Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja estará asistida por el personal que a propuesta del Secretario de la misma sea designado por esta Consejería.

2. El personal que preste asistencia a la Junta Electoral será compensado económicamente en proporción al exceso de jornada que realice para prestar dicha asistencia, atendiendo para ello a las cantidades que a estos efectos estén fijadas en esta Administración Pública.

3. Lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de las gratificaciones a tanto alzado que, con ocasión del proceso de elecciones a la Diputación General, se determinen en su momento para el personal al servicio de la Junta Electoral, atendiendo a los Grupos a los que pertenezca dicho personal o a los que deba asimilarse.

**Artículo 4º**.— El Secretario de la Junta Electoral acreditará, mediante la oportuna certificación, el tiempo prestado por el personal correspondiente para la asistencia de aquella, dando traslado de la misma a la Consejería de la Presidencia en orden al abono correspondiente.

**Disposición Transitoria**.— Las compensaciones económicas previstas en el presente Decreto serán de aplicación a aquellas actuaciones de la Junta Electoral, que se hubieran realizado y no se hubieran compensado.

**Disposición Final**.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 23 de febrero de 1988.— El Consejero de la Presidencia, Fausto Vadillo Arnáez.

## II. Autoridades y Personal

### B. Oposiciones y Concursos

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Concurso para la provisión del cargo de Juez de Paz de Entrena* II.B.25

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65,2 del Decreto de 19 de junio de 1969, se anuncia concurso para la provisión del cargo de Juez de Paz de Entrena.

Los que aspiren a desempeñarlo pueden solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia, que se presentará en la Secretaría del Juzgado de Primera

Instancia e Instrucción de Logroño número Uno acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 12 de febrero de 1988.— El Secretario de Gobierno, Antonio Tudanca Sáiz.

*Concurso para la provisión del cargo de Juez de Paz de Ventosa* II.B.26

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65,2 del Decreto de 19 de junio de 1969, se anuncia concurso para la provisión del cargo de Juez